



**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**ADDENDUM**

**PARA LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA RESOLUCION  
ADOPTADA POR LA JUNTA MONETARIA EN FECHA 21 DE  
MAYO DE 2009 Y SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA  
SEPTIMA RESOLUCION DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2009.**

**Santo Domingo, D. N.  
agosto 2009**

El Banco Central en interés de agilizar el proceso de desembolso de los recursos liberados del encaje legal para préstamos hipotecarios para la vivienda, así como para dar cumplimiento a lo establecido en la Segunda Resolución y sus modificaciones contenidas en la Séptima Resolución de fecha 13 de agosto de 2009, ha implementado el siguiente addendum al instructivo para la aplicación de la citada Segunda Resolución:

Las entidades de intermediación financiera podrán otorgar préstamos interinos destinados a la construcción de nuevas viviendas hasta un 40% del monto disponible para cada entidad en particular al día 10 de agosto de 2009, del encaje legal liberado mediante la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009.

Para la liberación de los recursos disponibles para cada entidad en particular en el Banco Central en la cuenta denominada con el concepto de "Límite de la Cuenta", cada entidad deberá presentar acompañada del formulario de solicitud, copia de la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de préstamo firmada por el cliente.
- Contrato suscrito entre las partes el cual deberá estar fechado a partir del 10 de agosto de 2009.
- Certificado de título o carta constancia del solar donde se construirá o se está construyendo el inmueble a ser financiado.
- Permiso/licencia o copia de las comunicaciones depositadas para la obtención de la aprobación de construcción del proyecto por parte de los organismos competentes (Ayuntamiento, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Medio Ambiente).

Por otro lado, para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios para la vivienda, la solicitud de desembolso deberá estar acompañada de copia de la documentación siguiente:

- a) Solicitud de préstamo, debidamente firmada por el cliente.
- b) Certificación de avalúo o tasación del inmueble, conforme a los lineamientos del REA.
- c) Comprobantes de desembolso del préstamo.

- d) Certificado de Título/Régimen de Condominio, o cualquier otro documento que evidencie que el inmueble a ser financiado es propiedad de una persona física diferente al prestatario final.
- e) Páginas del contrato suscrito entre las partes donde se evidencie: la transferencia del inmueble, tasa de interés y las firmas de los contratantes.

Los demás aspectos contenidos en el instructivo de aplicación de la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo de 2009, permanecen inalterables.



Lic. Héctor M. Vaidez Albizu  
Gobernador